



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE:
FRANCIA HELENA VARGAS GARCIA
DEMANDADOS: NILSON ANTONIO DIAZ NEGRETTE
RADICADO N°: 2021-00248

El apoderado de la parte actora, ante el requerimiento hecho de que efectuara la notificación del auto de mandamiento de pago, aporta escrito solicitando el retiro de la demanda, el levantamiento de las medidas cautelares, los oficios respectivos y el desglose del título ejecutivo.

El artículo 92 del Código General del Proceso, nos dice: ***“RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.***

En este asunto estudiado, efectivamente, no existe notificación de la parte llamada a resistir, pero aparece que, además de decretadas, se han practicado medidas cautelares, pues se remitió circular de embargo de cuentas a las diferentes entidades bancarias y al Tránsito Municipal de Lorica, por lo que, al ser un acto unilateral de la parte sin que se acredite el acuerdo de las partes en contrario, se torna procedente conforme la preceptiva final del inciso 1° y el inciso 2° del artículo 92 CGP condenar a la parte actora al pago de los eventuales perjuicios que se hubiesen ocasionado a la accionada con ocasión de dichas medidas cautelares, para lo cual queda en libertad esta última de tramitar incidente de regulación de perjuicios conforme la preceptiva del artículo 283 CGP, claro está, sin que ello impida el retiro.

RESUELVE

PRIMERO-. AUTORIZAR el retiro de la demanda ejecutiva de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER demanda y anexos presentados, en la misma forma que fueron arrimados al proceso, a la parte accionante, sin necesidad de desglose alguno.

TERCERO: CONDENAR a la parte actora al pago de los eventuales perjuicios que se hubiesen ocasionado a la accionada con ocasión de la práctica de las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso, para lo cual queda en libertad esta última de tramitar incidente de regulación de perjuicios conforme la preceptiva del artículo 283 CGP.

CUARTO: ORDENAR que se realicen las desanotaciones pertinentes de los libros radicadores y de la Plataforma TYBA para los efectos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696922e050ed2265b4d00e4c0cca3cde16ee228c7bfa65049813e2abb896aee8**

Documento generado en 24/11/2022 12:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>